



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2624

Sancionada: 17/06/1993

Promulgada: 30/06/1993 - Decreto: 904/1993

Boletín Oficial: 12/07/1993 - Nú: 3075

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a avalar con fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el remanente del monto afectado en el artículo 1o. de la ley 2.592, operaciones de crédito con instituciones financieras oficiales o privadas del país o del exterior, para los productores frutihortícolas y vitivinícolas del sector primario, que tengan por destino la obtención del capital de trabajo necesario para la realización de las tareas culturales.

Artículo 2o.- Sólo podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente norma, los productores primarios residentes en la Provincia de Río Negro y que tengan su actividad agrícola en establecimientos ubicados dentro de sus límites territoriales.

Artículo 3o.- Se avalarán los créditos que sean solicitados con destino a las actividades que se ajusten a la orientación que establezca la autoridad de aplicación, quien además controlará el efectivo destino de los recursos. La autoridad de aplicación informará, de acuerdo como la reglamentación lo indique, a la Legislatura de Río Negro, las presentaciones y las decisiones adoptadas.

Artículo 4o.- Los montos máximos a avalar o garantizar por cada operación, serán establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 5o.- Las operaciones que se instrumenten en el marco de la presente ley estarán exentas del impuesto de sellos.

Artículo 6o.- La presente ley será reglamentada en un plazo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

no mayor de diez días a contar desde su promulgación, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-